



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 31 de agosto de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 576-2022-R.- CALLAO, 31 DE AGOSTO DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el documento (Expediente N° 2000647) de fecha 09 de febrero del 2021, por medio del cual el docente Mg. RUBÉN ORLANDO ARBAÑIL RIVADENEIRA adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Callao solicita su cambio de Dedicación de Tiempo Completo a Tiempo Parcial a partir del 01 de marzo del 2021.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme al Art. 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable; autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los Arts. 119° y 121°, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, de acuerdo con lo normado en el Art. 318°, numerales 318.9 y 318.10 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con el Art. 88°, numerales 88.7 y 88.8 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, es un derecho de los docentes ordinarios tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, a su solicitud en el caso de ser nombrado en el cargo público, conservando la dedicación y categoría docente;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 252-2019-CU de fecha 16 de julio del 2019 se resuelve “*OTORGAR, con eficacia anticipada, LICENCIA TEMPORAL SIN GOCE DE HABER, POR MOTIVOS PARTICULARES, al docente RUBÉN ORLANDO ARBAÑIL RIVADENEIRA, a partir del 01 de marzo del 2019 al 28 de febrero de 2020, conforme a las consideraciones expuestas (...).*”;

Que, mediante el Oficio del visto, el docente Mg. RUBÉN ORLANDO ARBAÑIL RIVADENEIRA informa que “*es docente en la categoría de ASOCIADO de la Facultad de Ciencias Económicas de nuestra prestigiosa Universidad, laborando ininterrumpidamente desde el 01/03/1999 en la condición de personal docente nombrado bajo el marco de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (...) y por motivos estrictamente de naturaleza personal y familiar*” solicita su “*cambio de Dedicación de Tiempo Completo a Tiempo Parcial toda vez que cumpla con los requisitos estipulados en el REGLAMENTO DE CAMBIO DE CLASE DEL DOCENTE PERMANENTE*”;





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Que, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos mediante Oficio N° 480-2022-ORH/UNAC del 11 de marzo del 2022, en relación al cambio de dedicación solicitado por el docente Mg. RUBÉN ORLANDO ARBAÑIL RIVADENEIRA remite el Informe N° 090-2022-URBS-RRHH/UNAC de fecha 10 de marzo del 2022, por el cual se informa que al docente *“RUBEN ORLANDO ARBAÑIL RIVADENEIRA, con código N° 001124, categoría Auxiliar Tiempo Completo 40 horas, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas; según se verifica en las planillas de pagos de esta Casa Superior de Estudios, se le abonó haberes hasta el 28 de febrero del 2019 como docente ordinario en la categoría de Asociado a Tiempo Completo 40 horas”;* asimismo informa *“Que, mediante Resolución N° 252-2019-CU (16.07.2019) se le otorga con eficacia anticipada Licencia Temporal sin Goce de Haber por Motivos Particulares, al docente RUBÉN ORLANDO ARBAÑIL RIVADENEIRA a partir del 01 de marzo del 2019 al 28 de febrero de 2020. Asimismo, se indica que a la fecha no se le viene abonando haberes desde el 01 de marzo del 2020, debido a que esta Unidad no ha sido notificada sobre la reincorporación del docente en mención al finalizar su Licencia Temporal sin goce de Haber por motivos particulares, aprobada por Resolución N° 252-2019-CU, por lo que esta Unidad lo ha considerado en estado de abandono”;* además informa que esa Unidad ha emitido *“1. Informe N° 196-2020-URBS-ORH/UNAC. Ampliación de Licencia temporal sin goce de haber del 01.03.2019 al 28.02.2020 2. Informe N° 268-2020-URBS-ORH/UNAC. Indicando la no reincorporación del docente por lo que no es incluido en planilla de pagos (julio 2020) y se le considera en estado de abandono 3. Informe N° 347-2020-URBS-ORH/UNAC. No figura en la planilla de pagos y se le considera en abandono, siendo que su plaza se encuentra en calidad de Plaza Vacante. 4. Informe N° 466-2020-URBS-ORH/UNAC. No se le paga remuneraciones”;*

Que, al respecto mediante Oficio N° 116-2022-D/FCE de fecha 31 de marzo del 2022 el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas informa que *“con fecha 02 de marzo de 2020, el profesor RUBÉN ORLANDO ARBAÑIL RIVADENEIRA, solicitó a través de una carta al Decano de la Facultad de Ciencias Económicas (FCE) su reincorporación a sus labores académicas”* asimismo informa que *“el profesor RUBÉN ORLANDO ARBAÑIL RIVADENEIRA solicitó aplicación de licencia sin goce de haber debido a problemas personales, la cual fue denegada por el Departamento académico de la Facultad de Economía según el informe N° 007-2020-DAE-FCE, designándole carga lectiva para el semestre 2020-A”;* así también informa que *“con Resolución Decanal N° 0109-2020-D/FCE se aprobó los planes de trabajo individual de los docentes adscritos a la Facultad de Ciencias Económicas correspondientes al Semestre Académico 2020-A, y fueron enviados a la Oficina de Recursos Humanos (ORH) con el oficio N°0130-2020 -D/FCE de fecha 14 de mayo de 2020”;* de igual modo informa que *“con resolución N°25-2020 CF/ FCE de fecha 07 de octubre de 2020 se aprobó los planes de trabajo individual (PTI) del Semestre 2020-B, con resolución N°98-2021 CF/FCE de fecha 26 de abril de 2021 se aprobó los PTI correspondientes al Semestre Académico 2021-A y con resolución 274-2021 CF/ FCE de fecha 12 de setiembre de 2021 se aprobó los PTI de los docentes de la FCE. Todas estas resoluciones fueron enviadas a la ORH”;* asimismo informa que *“el profesor al culminar los semestres académicos ha cumplido con la calificación de las asignaturas asignadas a su persona tal como se demuestra con los registros de notas”;* de igual manera informa que *“con memorándum múltiple N° 007-2022 DAE / FCE de fecha 22 de marzo de 2022 el Director de Departamento Académico de Economía asignó al profesor RUBÉN ORLANDO ARBAÑIL RIVADENEIRA la carga académica del semestre 2022A”;* y finalmente informa que *“cabe precisar que el profesor RUBÉN ORLANDO ARBAÑIL RIVADENEIRA viene laborando de forma ininterrumpida desde su reincorporación hasta la fecha, tal como muestra la documentación adjunta”;*

Que, al respecto mediante Oficio N° 644-2022-ORAA/UNAC de fecha 13 de mayo del 2022 el Director de la Oficina de Registros y Archivos Académicos remite el Oficio N° 290-2022-URA/ORAA-UNAC y el Informe N° 022-2022-DTMM/ORAA, sobre Actas de Semestres 2020-A, 2020-B, 2021-A, 2021-B entregadas por el docente Mg. RUBEN ORLANDO ARBAÑIL RIVADENEIRA;

Que, mediante documento de fecha 05 de julio del 2022 (Expediente N° E2003769), el docente Mg. RUBÉN ORLANDO ARBAÑIL RIVADENEIRA luego de hacer las correspondientes precisiones respecto a su situación laboral y su solicitud de cambio de dedicación de Tiempo Completo a Tiempo Parcial, informa que *“con el propósito de no perjudicar a los estudiantes matriculados en los grupos horarios a mi cargo, he desarrollado labores académicas normalmente en los Semestres Académicos 2020-A, 2020-B, 2021-A,*



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

2021-B y 2022-A; es decir, no he dejado en ningún momento de cumplir con mis obligaciones académicas”; asimismo que “las labores administrativas que en la Facultad se me han encargado, las he cumplido a cabalidad, tratando siempre de evidenciar responsabilidad, compromiso y acatamiento de las disposiciones normativas”; de igual modo señala que “debo ratificar lo señalado en mi último escrito presentado el 23 de junio del presente año, en el que he solicitado celeridad en la presente tramitación, dado el tiempo transcurrido hasta la fecha y el perjuicio a mi parte, reiterando también mi decisión de no reclamar remuneraciones anteriores, sino desde el momento que se apruebe mi Cambio de Dedicación”; y finalmente informa que “anteriormente no he solicitado beneficio similar alguno, tampoco he sido sujeto de licencia con goce de remuneración, encontrándose mi pedido ajustado a lo establecido en la Resolución N° 149-2020-CU del 30 de julio de 2020”;

Que, obra en los actuados el Oficio N° 1569-2022-ORH/UNAC del 07 de julio del 2022 mediante el cual la Directora de la Oficina de Recursos Humanos informa que “a la revisión de las planillas de remuneraciones al Docente Rubén Orlando Arbañil Rivadeneira no se le viene remunerando desde el 01 de marzo del 2020 a la fecha”;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 829-2022-OAJ de fecha 23 de agosto del 2022, en relación al cambio de dedicación solicitado por el docente Mg. RUBÉN ORLANDO ARBAÑIL RIVADENEIRA; evaluados los actuados informa que “la OFICINA DE RECURSOS HUMANOS tenía conocimiento de las actividades académicas del docente solicitante conforme fue comunicada por el Decano de la FCE a dicha Oficina con el OFICIO N°0130-2020-D-FCE de fecha 14 de mayo del 2020 que adjunta la Resolución Decanal N° 0109-2020-D-FCE que aprueba los planes de Trabajo Individual de los docentes adscritos a la Facultad de Ciencias Económicas 2020-A, no habiendo realizado ninguna acción de personal de verificación”; precisando que “con el Oficio 130-2020-FCE y las resoluciones mencionadas fueron enviadas mediante correo electrónico de fecha 14.05.2020 en horas 16:16 a la OFICINA DE RECURSOS HUMANOS”; asimismo informa que “se puede deducir que, se encuentra acreditado que el citado docente ha realizado sus actividades de docencia en la FCE de forma ininterrumpida desde su reincorporación en el Semestre Académico 2020-A hasta la fecha, tal como se demuestra en los anexos adjuntados por el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, no habiendo sido formalizado la reincorporación laboral por la Oficina de Recursos Humanos, pese a tener conocimiento de las actividades laborales a través de sus PTIs remitidas oportunamente por el referido Decano, y aunado a ello, no se viene remunerando a dicho docente desde el 01 de marzo del 2020 a la fecha”; también que “se infiere que la oficina de recursos humanos no actuó de oficio respecto a la reincorporación de labores del docente solicitante, acreditándose la continuidad laboral del mismo en esta Casa Superior de Estudios”; además que “debe tenerse por REINCORPORADO al docente RUBEN ORLANDO ARBAÑIL RIVADENEIRA haber laborado con normalidad y haber suscrito las actas correspondientes de las asignaturas que le corresponde”; y que finalmente “Respecto a la omisión de la OFICINA DE RECURSOS HUMANOS, de verificar si el docente solicitante luego de haber culminado su licencia, se reincorporo a sus labores, hecho que no fue verificado por la citada oficina”; por todo lo cual la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que “bajo las consideraciones expuestas, estando a lo informado por las Oficinas correspondientes y al Decano de la Facultad de Ciencias Económicas corresponde FORMALIZAR CON EFICACIA ANTICIPADA LA REINCORPORACION LABORAL DEL DOCENTE RUBEN ORLANDO ARBAÑIL RIVADENEIRA, seguidamente se RECONDUZCA la solicitud de Cambio de Dedicación docente, dando por iniciado el Proceso de Cambio de Dedicación”;

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Que, según lo dispuesto por el artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General” aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 480-2022-ORH/UNAC del 11 de marzo del 2022; al Informe N° 090-2022-URBS-RRHH/UNAC de fecha 10 de marzo del 2022; al Oficio N° 116-2022-D/FCE de fecha 31 de marzo del 2022; al Oficio N° 644-2022-ORAA/UNAC de fecha 13 de mayo del 2022; al Oficio N° 1569-2022-ORH/UNAC; al Informe Legal N° 829-2022-OAJ de fecha 23 de agosto del 2022; a la documentación sustentatoria en autos, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119° y 121° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **ACUMULAR**, los expedientes administrativos N° 2000647 y N° E2003769 que guardan conexión entre sí, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **RECONOCER**, eficacia anticipada, la reincorporación laboral del docente Mg. **RUBÉN ORLANDO ARBAÑIL RIVADENEIRA**, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Callao, a partir del 01 de setiembre de 2022; de conformidad al Informe Legal N° 829-2022-OAJ y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3° **DERIVAR**, los actuados a la mesa de partes de la Universidad Nacional del Callao con el fin de que se RECONDUZCA la solicitud del docente Mg. RUBÉN ORLANDO ARBAÑIL RIVADENEIRA, dándose por iniciado el Proceso de Cambio de Dedicación de conformidad al Informe Legal N° 829-2022-OAJ y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 4° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Económicas, Escuela de Posgrado, Órgano de Control Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, gremios docentes e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FCE, EPG, OCI, OAJ, DIGA, ORH, ORA, UE, UR, gremios docentes, e interesado.